

RDO : 680014003013-2020-0119  
PRO : RESTITUCION

### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del demandado solicita que se realicen las adiciones y correcciones del auto de fecha 27 de octubre de 2023 siendo que en la parte resolutive se ordenó:

**“PRIMERO:** REPONER parcialmente la decisión proferida el 15 de agosto de 2023 y como consecuencia de ellos se dispone:

- a) REPONER, el auto del 15 de agosto de 2023, en el inciso PRIMERO, que decreto de la nulidad del auto admisorio de la demanda en contra de las señoras MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO, de modo que se continuará su trámite en forma normal en su contra.
- b) MANTENER la decisión que comporta la nulidad de la actuación, desde el 31 de agosto de 2023, por indebida notificación del demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, y en consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el auto que lo aclara. por lo expuesto.”

Refiere el Togado que en el literal “b) del texto anterior se estableció MANTENER la decisión que comporta la nulidad de la actuación, desde el 31 de agosto de 2023” siendo que la fecha correcta es 31 de mayo de 2023 donde se emitió sentencia de única Instancia.

Frente a la aclaración y revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que le asiste razón al togado frente a las falencias en cuanto hace relación a que debe mantenerse la decisión que comporta la nulidad desde el 31 de mayo de 2023 y no como erróneamente quedo registrado -31 de agosto de 2023- por lo que se corregirá en tal sentido.

Ahora en cuanto a la declaratoria de los efectos jurídicos, no es viable, toda vez que se declaró la nulidad de la sentencia por indebida notificación al demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, así pues, los efectos jurídicos contra las demandadas MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO quedan vigentes siendo que fueron vinculadas legalmente al proceso.

Entonces, con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

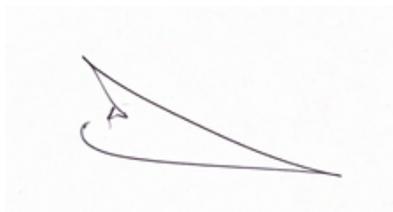
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el texto literal b) del auto signado 27 de octubre de 2023 y el que para todos los efectos legales quedara así:

- b) MANTENER la decisión, que comporta la nulidad de la sentencia del 31 de mayo del 2023, y sus efectos, por indebida notificación del demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, y en consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el auto que lo aclara.

**SEGUNDO:** Mantener incólume los efectos jurídicos que se han adoptado desde el mandamiento de pago y el auto aclaratorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ